

continúan cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente, de la alimentación fresca, y ejercen a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos les hacen plenamente actuales y merecedores de la mayor atención desde la Administración Municipal. Facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada ha de seguir siendo una responsabilidad municipal.

#### ESTRUCTURA

El presente Reglamento consta de artículos divididos en VIII Capítulos. Dos Disposiciones Transitorias Tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Con el nombre de Plazas de Abastos se designa a los inmuebles de dominio público, destinados al servicio público de abastos, ubicados en la Ciudad de Melilla, que constituyen edificios exentos con servicios comunes, y que son el centro en que se agrupan establecimientos minoristas de la alimentación para realizar operaciones de venta al consumidor en los puestos o tiendas establecidas y otorgadas por la Ciudad de Melilla en régimen de concesión en las condiciones establecidas en este Reglamento y en las normas aplicables publicadas por la Administración del Estado o por la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de alimentación o técnico-sanitaria.

Artículo 2: Los inmuebles donde se ubican los mercados municipales son propiedad de la Ciudad de Melilla, y por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 3: La adjudicación de puestos de venta, tendrá carácter de concesión administrativa que se regirá por la legislación vigente en materia de bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4: La Administración de la Ciudad siguiendo los trámites legales fijará la Ordenanza Fiscal que deba percibir la Ciudad de Melilla por la ocupación de los puestos de venta.

Artículo 5: En lugar visible habrá un Tablón de Anuncios en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten al servicio. Los titulares de los apuestos de venta se

entienden legalmente notificados de tales disposiciones sin otro requisito que la publicación en el citado Tablón de Anuncios.

Artículo 6: El horario de apertura y cierre del Mercado se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente, teniendo en cuenta horarios aplicables con carácter general.

No obstante, mediante orden o resolución de la Consejería o Viceconsejería responsable, respectivamente, se podrá modificar basándose en las necesidades de los consumidores y a las peticiones de los concesionarios. El horario especial de atención al público, será el que se fije en cada caso, previa petición de los titulares de los puestos, de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración del horario ordinario, como pueden ser en el caso de promociones o fechas señaladas.

En ningún caso se podrá superar el número de horas de aperturas previstas en la normativa de aplicación.

Artículo 7: Dado el carácter básico de la Plaza de Abastos, como centro de abastecimiento de naturaleza alimentaria, tendrá preferencia la actividad de venta de productos del ramo de la alimentación, lo que no implica la apertura a la venta de otros productos que resulten compatibles con dicha actividad básica; no autorizándose en ningún caso actividades molestas o insalubres.

Artículo 8: Le corresponde a la Ciudad de Melilla, a través de las distintas Consejerías competentes, la gestión en el cuidado, limpieza, acondicionamiento, conservación, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones comunes.

Artículo 9: La entrada de mercancías en la Plaza, las operaciones de carga y descarga, así como los aparcamientos en la zona en que las Plazas están ubicadas, se regirán por las instrucciones emanadas por la Consejería de Seguridad Ciudadana, o en su caso por la Jefatura Provincial de Tráfico de Melilla.

La carga y descarga de mercancías, así como la retirada de residuos, se realizará fuera del horario de atención al público utilizando para ello los medios materiales precisos para velar por la